UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
USFQ

ESTATUTO

Aprobado por:	
CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR RPC-SO-37-No.500-2015
Fecha: 3 DE SEPTIEMBRE 2015	Fecha: 14 DE OCTUBRE 2015

CES
Consejo de Educación Superior

ESPACIO EN BLANCO

INDICE

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ 5
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES 5
CAPÍTULO I: DE SU NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN 5
CAPÍTULO II: DE SU MISIÓN, VISIÓN Y OBJETO 6
CAPÍTULO III: DE SU AUTONOMÍA 8
CAPÍTULO IV: DEL PATRIMONIO 9
CAPÍTULO V: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA 9
CAPÍTULO VI: DE LOS FUNDADORES Y COFUNDADORES 10
CAPÍTULO VII: REGULACIÓN DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS 11
Parágrafo 1º.- Del Personal Académico 11
Parágrafo 2º.- De los Estudiantes 14
Parágrafo 3ª.- Del Personal Técnico Docente, Personal administrativo y de Apoyo 17
TÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD 18
CAPÍTULO I: DEL COGOBIERNO 18
CAPÍTULO II: ORGANISMOS SUPERIORES Y AUTORIDADES 18
CAPÍTULO III: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 19
CAPÍTULO IV: DEL RECTOR 21
CAPÍTULO V: DEL VICERRECTOR 23
CAPÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE VEEDURÍA Y ASESORÍA 24
CAPÍTULO VII: OTRAS AUTORIDADES ACADÉMICAS 25
CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES 26
CAPÍTULO IX: DE LOS COMITÉS DE APOYO ACADÉMICO 27
CAPÍTULO X: OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS 29
TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES 30
CAPÍTULO I: DE LOS RECURSOS, ACTOS Y CONTRATOS 30
CAPÍTULO II: DE LA RELACIÓN CON EL PERSONAL DOCENTE Y CON LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS 30
CAPÍTULO III: DE LAS ELECCIONES 31
CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 33
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 37

CES
Consejo de Educación Superior

ESPACIO EN BLANCO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO TEMPORAL DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Considerando:

1. Que la Universidad San Francisco de Quito USFQ es una Institución de Educación Superior, creada mediante Decreto Ejecutivo Nº 3166 de 18 de octubre de 1995, publicado en el Registro Oficial Nº 809 de 25 de octubre de 1995, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Reformatoria de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas Nº 064 publicada en el Registro Oficial Nº 509 de 22 de agosto de 1994 y en Ley Nº 095 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 771 de 31 de agosto de 1995.

2. Que la Corporación de Promoción Universitaria, constituida por los señores: Santiago Gangotena González Ph.D. como fundador, Carlos Montúfar Freile Ph.D. e Ing. Miguel Vallejo Schwarzembach, en calidad de miembros Directores de manera vitalicia, fundaron la Universidad San Francisco de Quito USFQ con el propósito de constituir un centro de estudios superiores inspirado en la aplicación de la Filosofía de las Artes Liberales, y le proveyeron de todos los medios necesarios para su funcionamiento.

3. Que el Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito USFQ que ha regido la vida de la "USFQ" desde su fundación, fue aprobado con las reformas legales por el Directorio de la Universidad, en sesiones de 3 de agosto y 14 de septiembre del año 2000 y, por Resolución RCP-S2-N°024/01 del Consejo Nacional de Educación Superior de fecha 24 de mayo de 2001.

4. Que el Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito USFQ fue aprobado por el CONESUP y que actualmente se encuentra en vigencia en virtud de la resolución RCP-S13-No.466.10 de 27 de septiembre de 2010, disponiendo que el proceso de implementación se ejecute en un plazo de seis meses.

5. Que la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, publicada en Registro Oficial No 298-(suplemento) de 12 de octubre de 2010, en la disposición transitoria Décima Séptima, dispone que las Universidades, Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus Estatutos para adecuarlos a esta Ley, para revisión y aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.

6. Que el Consejo Universitario Temporal de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en sesión del 4 de marzo de 2011, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y dentro del plazo previsto para el efecto, procedió a aprobar la reforma del Estatuto vigente y a presentarlo para su aprobación por parte del Consejo de Educación Superior con fecha 8 de abril de 2011.

7. Que con fecha 12 de diciembre de 2011, el Consejo de Educación Superior devolvió el proyecto de reforma de Estatuto a fin de concordarlo con el Reglamento General a la Ley de Educación Superior promulgado en R. O. S. No. 526 del 2 de septiembre de 2011.

8. Que el Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ resolvió, en sesión del 16 de diciembre de 2011, aprobar el proyecto de Estatuto reformado a esa fecha.

9. Con fecha 14 de enero de 2013, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la resolución No. RPC-SE-001-No. 007-2013, en la que resuelve aprobar el informe sobre el proyecto de Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito USFQ y dispone se acojan las observaciones de ese organismo y se presente el Estatuto dentro de un plazo de 45 días para conocimiento y resolución del CES.

10. Que el Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en sesión del 22 de febrero de 2013, luego de revisar las observaciones realizadas por el CES aprobó la reforma del

CES
Consejo de Educación Superior

Estatuto que fue presentado para aprobación por parte del Consejo de Educación Superior con fecha 26 de febrero de 2013.

11. Que con fecha 26 de septiembre de 2013, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la resolución No. RPC-SO-36-No.371-2013, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de Estatuto;

12. Que con fecha 23 de octubre de 2013, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-40-No.416-2013, en la que resolvió prorrogar hasta el 16 de noviembre de 2013 el plazo concedido a la Universidad San Francisco de Quito USFQ para la entrega del proyecto de Estatuto con la correspondiente incorporación de las observaciones realizadas por el CES.

13. Que con fecha 19 de noviembre de 2013, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido del Oficio No. CES-CES-2013-0200-CO-SO en el que se concede una prórroga adicional de 10 días, hasta el 26 de noviembre de 2013, al plazo original concedido a la Universidad San Francisco de Quito USFQ para la entrega del proyecto de Estatuto con la correspondiente incorporación de las observaciones realizadas por el CES.

14. Que el Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en sesión del 25 de noviembre de 2013, una vez revisadas las observaciones realizadas por el CES aprobó la reforma del Estatuto que fue presentado para aprobación por parte del Consejo de Educación Superior con fecha 11 de diciembre de 2013.

15. Que con fecha 9 de abril de 2014, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-12-No.134-2014, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto;

16. Que con fecha 8 de mayo de 2014, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido del Oficio No. CES-CES-2014-0072-CO, en el que se concedió a la Universidad San Francisco de Quito una prórroga por el plazo máximo de 30 días, para que incorpore al proyecto de Estatuto las observaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente.

17. Que con fecha 26 de septiembre de 2014, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-35-No.401-2014, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto;

18. Que con fecha 13 de octubre de 2014, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido del Oficio No. CES-CES-2014-126-CO, en el que se concedió a la Universidad San Francisco de Quito una prórroga por el término de 7 días, para que incorpore al proyecto de Estatuto las observaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente.

19. Que con fecha 30 de enero de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-05-No.038-2015, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto;

20. Que con fecha 13 de febrero de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido del Oficio No. CES-CES-2015-0013-CO, en el que se concedió a la Universidad San

CES
Consejo de Educación Superior

Francisco de Quito una prórroga, para que incorpore al proyecto de Estatuto las observaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente.

21. Que con fecha 30 de abril de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-15-No.177-2015, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto en un plazo de ocho días.

22. Que con fecha 3 de julio de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SO-24-No.306-2015, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto en un plazo de ocho días.

23. Que con fecha 5 de agosto de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución No. RPC-SE-06-No.027-2015, en la que resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES y disponer que la Universidad San Francisco de Quito USFQ incorpore modificaciones al proyecto de estatuto en un plazo de ocho días.

24. Que con fecha 27 de agosto de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido del Oficio No. CES-CES-2015-0104-CO, en el que se concedió a la Universidad San Francisco de Quito una prórroga, para que incorpore al proyecto de Estatuto las observaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente.

25. Que con fecha 22 de octubre de 2015, el Consejo de Educación Superior notificó a la USFQ el contenido de la Resolución RPC-SO-37-No.500-2015 del 14 de octubre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de Educación Superior resuelve aprobar el proyecto de Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito USFQ.

El Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, resuelve aprobar

EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- La UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ es una Institución de Educación Superior aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 3166 de 18 de Octubre de 1995, publicado en el R. O. No. 809 de 25 de Octubre de 1995. La Universidad San Francisco de Quito USFQ se constituyó como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. Opera con patrimonio propio y con plena autonomía económica, académica y administrativa y actuará de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la USFQ, el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la USFQ, otras normas internas y por la legislación aplicable y las resoluciones de los organismos rectores del Sistema de Educación Superior.

CES
Consejo de Educación Superior

A la Universidad San Francisco de Quito USFQ se le podrá denominar con este nombre íntegro o por el de sus iniciales USFQ, que tendrá similar valor.

Art. 2.- El domicilio principal de la USFQ está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establece el Art. 2 del Estatuto aprobado por Resolución RCP-S2-N°024/01 del Consejo Nacional de Educación Superior de fecha 24 de mayo de 2001 y la institución podrá establecer, previa aprobación de su órgano colegiado académico superior y del Consejo de Educación Superior, campus o extensiones en cualquier otro lugar dentro de la provincia donde funciona su sede.

La Universidad San Francisco de Quito USFQ, debidamente autorizada mediante la Resolución del CONESUP No. RCP.S12. No. 281.03 de fecha 11 de junio de 2003, cuenta con la extensión ubicada en el Archipiélago de Galápagos, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos.

Art. 3.- El plazo de duración de la Universidad San Francisco de Quito USFQ es indefinido sin perjuicio de que pueda disolverse en las circunstancias y en la forma prevista por la Ley.

CAPÍTULO II
DE SU MISIÓN, VISIÓN Y OBJETO

Art. 4.- Misión.- La Universidad San Francisco de Quito USFQ es una institución de educación superior particular y sin fines de lucro dedicada a formar, educar, investigar y servir a la comunidad dentro de la filosofía de las Artes Liberales, incorporando a todos los sectores de la sociedad y bajo los principios de equidad de género, inclusión social e igualdad de oportunidades que busca formar líderes, personas libres de condicionamientos, cultas, innovadoras, creativas y emprendedoras.

Art. 5.- La Universidad San Francisco de Quito USFQ busca la formación de la persona, además de educarla e instruirla, con el propósito de que aprenda a ser el promotor de su proyecto vital y diseñe su mapa de vida. Busca el balance entre la sabiduría y el conocimiento en la formación de la persona.

Art. 6.- Visión.- La visión de la Universidad es constituirse en una Universidad modelo en la aplicación de la Filosofía de las Artes Liberales, emprendimiento, desarrollo científico, tecnológico y cultural para el Ecuador y América Latina, reconocida por la calidad, liderazgo de sus graduados y su responsabilidad social.

Art. 7.- Además de los fines establecidos en el Art. 160 de la LOES, la Universidad San Francisco de Quito USFQ, para el cumplimiento de su labor, responderá a los siguientes fines y objetivos:

a) Formar, educar y capacitar a estudiantes y profesionales en las diferentes áreas del conocimiento en un marco de libertad de pensamiento y autonomía personal alineados con los principios de los planes nacionales y con el contexto internacional para fortalecer la calidad de la educación superior en el país;
b) Fomentar la oferta de carreras y programas de pregrado, postgrado y educación continua que promuevan el emprendimiento, el desarrollo tecnológico y científico para fortalecer los objetivos de la planificación nacional;
c) Fomentar y fortalecer el desarrollo de la ciencia, la tecnología, las artes y la cultura a través de la investigación, su difusión y contribución al desarrollo del país;
d) Liderar la ejecución de programas de carácter científico, tecnológico y pedagógico que fomenten el mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

CES
Consejo de Educación Superior

e) Mantener a la institución a la par de las fronteras del conocimiento científico y tecnológico a través de bibliotecas físicas y virtuales de primer orden y laboratorios acordes con las especialidades;
f) Ofrecer a la comunidad universitaria espacios educativos funcionales y accesibles dentro de un entorno físico estético;
g) Mantener una relación constante con los principios de pertinencia, integralidad, autonomía, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad y autodeterminación en la generación del pensamiento y producción científica;
h) Contar con un cuerpo de profesores e investigadores de excelencia, de éxito en sus disciplinas, que constituyan ejemplo para los alumnos, con vocación para la docencia y la investigación, con títulos de cuarto nivel de acuerdo con las exigencias legales y perfiles de experticia en áreas específicas que determinen las normas propias de la Universidad;
i) Fomentar vínculos de colaboración con empresas privadas, organismos públicos y no gubernamentales a través de programas nacionales e internacionales de socios estratégicos; pasantías empresariales y pasantías sociales;
j) Ofrecer posibilidades amplias de intercambios internacionales, así como programas continuos de intercambio de profesores y alumnos entre la USFQ y prestigiosas universidades del mundo;
k) Asegurar que todas las actividades de los miembros de la comunidad universitaria se rijan por el Código de Honor y Convivencia de la Universidad.
l) Promover y realizar programas y proyectos de extensión universitaria y de vinculación con la comunidad con los diversos sectores de la sociedad.
m) Mantener una eficiente estructura, tanto para la gestión académica como administrativa, que aseguren el control y los mecanismos de rendición social de cuentas sobre su misión, fines y objetivos.

Art. 8.- La Universidad mantendrá un permanente proceso de autoevaluación para determinar que la institución, sus carreras y programas cumplan con estándares nacionales e internacionales de calidad, a fin de certificar ante la comunidad la excelencia académica e institucional.

Art. 9.- Los principios que guiarán a la Universidad San Francisco de Quito USFQ en el cumplimiento de su misión y que regirán e inspirarán su actividad universitaria en general y la actividad académica en particular, serán los siguientes:

a) El individuo como base fundamental de la sociedad;
b) El absoluto respeto a los valores y derechos intrínsecos del ser humano: la vida, la libertad y la propiedad individual;
c) La libertad de pensamiento y de expresión;
d) El uso de la razón basado en la realidad;
e) La honestidad basada en la razón y la actitud analítica y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales;
f) La participación de todos sus miembros en los diferentes ámbitos de la vida institucional, con las mismas posibilidades en el acceso, permanencia y movilidad, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia políticas, condición socioeconómica o discapacidad, observando las políticas de participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos o discriminados en todos los niveles e instancias, en atención a las disposiciones de la LOES;
g) La aplicación de sus principios de calidad y transparencia en todas sus acciones para el cumplimiento de la misión, visión y objetivos, así como de rendición de cuentas conforme a las disposiciones legales vigentes;
h) El respeto a la diversidad y al principio de inclusión de las personas con capacidades especiales, como principio fundamental en la filosofía de la USFQ;

CES
Consejo de Educación Superior

i) La libertad de cátedra entendida como la facultad de la Universidad y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio;
j) La libertad de investigación entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo;
k) La educación laica y que se fundamenta en los principios de respeto a cualquier creencia religiosa y ajena a todo proselitismo político partidista dentro de sus predios y que no admite el financiamiento de actividades educativas por parte de ningún partido político.

CAPÍTULO III
DE SU AUTONOMÍA

Art. 10.- Corresponde a la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en virtud de su autonomía institucional, la potestad para determinar la forma y condiciones en que se deberán cumplir las funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previa aprobación del CES.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes le corresponde al Consejo de Educación Superior (CES) aprobar la oferta académica de la Universidad San Francisco de Quito USFQ.

Art. 11.- La USFQ es una institución de educación superior autofinanciada y está facultada en uso de la autonomía que le confiere la Constitución de la República para organizar su funcionamiento y administración de la forma que mejor convenga a sus intereses y de disponer adecuadamente de sus recursos para asegurar su desempeño y la calidad de la educación de conformidad con la Ley. Esta autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad y al gobierno y gestión de sí misma, en la forma en que sea más conveniente a su naturaleza y fines. El estado ecuatoriano garantiza la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra así como la libertad de los padres de escoger para sus hijos una educación de acuerdo con sus propios principios, creencias y opciones pedagógicas conforme lo señala el Art. 29 de la Constitución de la República.

Art. 12.- También es su atribución privativa determinar la forma en la que distribuye el fondo de presupuesto asignado para satisfacer los fines que le son propios conforme a la aplicación de sus planes operativos anuales y de su plan estratégico de desarrollo.

Art. 13.- Con fines informativos y estadísticos, la institución atenderá la disposición del Artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la obligatoriedad de presentar información presupuestal y su liquidación.

Art. 14.- Los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional contemplarán las actividades de investigación científica, tecnológica, cultural y de producción del conocimiento observando su articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo de acuerdo con el Art. 165 y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Consejo Universitario será el órgano encargado de remitir los planes estratégicos al Consejo de Educación Superior CES, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Innovación, Ciencia y Tecnología SENESCYT.

CES
Consejo de Educación Superior

Art. 15.- La Universidad, sin perjuicio del respeto a su autonomía, participará activamente con los organismos de control del Sistema de Educación Superior en el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 16.- Toda la normativa interna de la USFQ, conforme a su filosofía, será aprobada por el Consejo Universitario en calidad de máximo órgano colegiado superior de la institución y se regirá a las disposiciones vigentes de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y todas las resoluciones, reglamentos y regulaciones expedidas por los órganos rectores del Sistema de Educación Superior. Esta normativa será remitida al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO

Art. 17.- El patrimonio de la Universidad San Francisco de Quito USFQ está constituido por sus bienes y por los ingresos que le corresponda percibir que son los siguientes:

a) Los recursos que constan en el presupuesto institucional aprobado por el Consejo Universitario;
b) Los ingresos que perciba por matrículas, derechos y aranceles;
c) Los ingresos que perciba por prestación de servicios, de conformidad con la Ley;
d) Los bienes muebles e inmuebles de que sea propietaria y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
e) Los frutos de sus bienes;
f) La propiedad intelectual e industrial que le corresponda de acuerdo con la Ley, así como los derechos, patentes y licencias informáticas que tiene y las que puedan concedérsele en el futuro;
g) Las herencias, legados y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada;
h) Las contribuciones que reciba para el cumplimiento de sus fines; y,
i) Los bienes, rentas, ingresos, réditos, beneficios y recursos, a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que fueren aplicables.

Art. 18.- La Universidad San Francisco de Quito USFQ podrá realizar todo tipo de gestiones económicas, financieras y de prestación de servicios permitidas por la Ley, desarrollándolas por su propia iniciativa o mediante asociación o alianzas, precautelando la solvencia patrimonial de la Universidad y con respeto a su carácter institucional, sin fines de lucro, de acuerdo con las resoluciones y regulaciones del CES.

Art. 19.- Por su naturaleza, al ser persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, el patrimonio de la USFQ no le pertenece a ninguno de sus miembros. Ninguna persona natural o jurídica tendrá derecho a recibir retribución alguna por las aportaciones que hubiere realizado o que realice, ni a que se le reintegre tales contribuciones por ningún concepto.
Para los efectos del presente Estatuto se entenderá como fondo de presupuesto, todos los ingresos ordinarios y extraordinarios recibidos para la operación y gestión educativa y de investigación o para la prestación de servicios de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO V
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CES
Consejo de Educación Superior

Art. 20.- La comunidad universitaria de la USFQ está constituida por sus directivos o autoridades, personal académico, estudiantes, personal técnico docente, personal administrativo y de apoyo compuesto por empleados, trabajadores y los graduados quienes deberán asumir con fidelidad la misión y visión de la institución.

Art. 21.- Son "Directivos" o "Autoridades" aquellas personas que ejercen autoridad académica o de gestión académica, que pueden integrar los órganos colegiados de gobierno y los directores o autoridades de las unidades de gestión y apoyo de la USFQ, de conformidad con el presente Estatuto.

Art. 22.- Son "Académicos" de la USFQ los profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra podrá combinarse, sin perjuicio de las tareas y responsabilidades que tienen como profesores, con la investigación, la dirección académica universitaria y las actividades de vinculación con la sociedad y de la extensión, tal como lo dispone el Art. 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, sin perjuicio de la aplicación de las normas Constitucionales.

Art. 23.- Son "Personal Técnico Docente" los servidores o trabajadores que cuenten con título profesional, experiencia y experticia en su campo y que realizan tareas de apoyo, asistencia y facilitación de las actividades de docencia e investigación.

Art. 24.- Son "Estudiantes" de la USFQ quienes hubieren cumplido con todas las condiciones de ingreso establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y el presente Estatuto.

Art. 25.- El "Personal Administrativo y de Apoyo" de la USFQ está constituido por los empleados y trabajadores que desempeñan las labores de apoyo y colaboración en los campos docente, profesional, técnico, administrativo, financiero y otros servicios, para realizar las tareas que requiere la Universidad y que han sido vinculados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad y con las normas legales pertinentes.

Art. 26.- Son "Graduados" aquellas personas que habiendo cursado sus estudios de nivel técnico, tecnológico, tercer nivel o cuarto nivel, hayan obtenido el correspondiente título de la Universidad San Francisco de Quito USFQ.

CAPÍTULO VI
DE LOS FUNDADORES Y COFUNDADORES

Art. 27.- La Universidad San Francisco de Quito USFQ reconoce el carácter de fundadores tanto a la Corporación de Promoción Universitaria como a sus miembros, así como a las personas que intervinieron directamente en su fundación por su valiosa contribución al desarrollo de la Educación Superior y, en tal virtud, les reconoce en el presente Estatuto su derecho a participar en las sesiones del Consejo Universitario con voz pero sin voto, con atribuciones consultivas, no vinculantes, velando por la vigencia de su espíritu fundacional, sin menoscabar la libertad de cátedra e investigación y el pluralismo.
Además, podrán ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales; presentar o auspiciar en las elecciones de rector o vicerrector a candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 49 y 51 de la LOES, respectivamente. Estas postulaciones no serán excluyentes de otras que provengan de otros sectores de la comunidad universitaria.

CES
Consejo de Educación Superior

CAPÍTULO VII
REGULACIÓN DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Parágrafo 1º.- Del Personal Académico

Art. 28.- El Personal Académico de la Universidad está conformado por profesores e investigadores, que podrán ser: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser, a su vez, principales, agregados y auxiliares.

Art. 29.- El Personal Académico, en cuanto a su designación o remoción, así como en cuanto al ejercicio de la docencia o la investigación, no estará sujeto a ningún tipo de limitación que implique discriminación alguna por su género, por su origen étnico, por su condición económica, por sus creencias religiosas, por su orientación política, por sus capacidades especiales y por cualquier otra condición de similar índole de forma que se respete de manera irrestricta lo dispuesto en el Art. 11 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República.

Art. 30.- Los derechos del personal académico son los siguientes:

a) Ejercer la cátedra y la investigación con libertad, sin imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que les garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en sus méritos académicos, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción de investigación, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
e) Participar de los beneficios por creación intelectual conforme a lo que dispone el Artículo 148 de la LOES y de acuerdo con la normativa interna de Propiedad Intelectual y de Investigación de la USFQ;
f) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores o profesoras. En el caso de los organismos de cogobierno universitario, estos derechos serán exclusivos de los profesores titulares conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior;
g) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
i) Recibir capacitación periódica acorde con su formación profesional y la cátedra que impartan, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Art. 31.- Son obligaciones del Personal Académico de la Universidad San Francisco de Quito USFQ:

a) Contribuir a la consecución de los principios, fines, misión y visión de la Universidad;
b) Propiciar la armonía entre todos los miembros de la comunidad dentro del espíritu de las Artes Liberales y del Código de Honor y Convivencia de la USFQ;
c) Mantener un alto nivel de competencia académica, es decir, de conocimientos actualizados, destrezas y habilidades pedagógicas para cumplir su actividad académica y de investigación con responsabilidad y calidad;
d) Desarrollar las habilidades y competencias pedagógicas para facilitar de manera eficiente el aprendizaje dentro y fuera del aula contribuyendo a la formación integral del estudiante bajo la Filosofía de las Artes Liberales. Ante todo, el profesor debe:
    i. Ser excelente comunicador, expresarse de manera clara, saber escuchar y dar la retroalimentación apropiada a sus estudiantes,

CES
Consejo de Educación Superior

ii. Definir los objetivos del curso y comunicarlos de manera oportuna a sus alumnos,
iii. Seleccionar metodologías y estrategias adecuadas para alcanzar los objetivos planteados tomando en cuenta que la tecnología es un medio de apoyo y no el único recurso docente y,
iv. Utilizar un sistema de evaluación justo que evidencie que los estudiantes hayan alcanzado los objetivos de aprendizaje.

e) Impartir su cátedra en un marco libre de condicionamientos y actuar con justicia y equidad respetando la dignidad, la libertad de pensamiento, opinión, religión, cultura e identidad de género de los integrantes de la comunidad universitaria.
f) Fomentar la confianza y la apertura en la interacción con los estudiantes y con los demás miembros de la comunidad universitaria, manteniendo el respeto mutuo, evitando comportamientos que atenten contra la integridad y el decoro, sin abusar de su poder y evitando mantener cualquier tipo de relación que genere un conflicto de intereses con sus estudiantes.
g) Observar y cumplir todas las políticas institucionales y las normas internas de la Universidad.
h) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y todas las demás que contemplen la ley, este Estatuto y los reglamentos.

Art. 32.- La clasificación de los docentes e investigadores, tiempo de dedicación, ascensos, limitaciones, estabilidad, capacitación, remuneraciones, evaluación, tiempo de servicio docente, condiciones y protección social, estarán sujetos a las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la USFQ que no podrá contraponerse a las normas anteriores, al Reglamento Interno de Trabajo de la USFQ, al Código del Trabajo y al Código Civil, según el caso.

Art. 33.- Para ser profesor de la USFQ se requiere cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normas legales y reglamentarias aplicables, expedidas por los órganos Rectores del Sistema de Educación Superior.

Para ser profesor titular, el candidato deberá someterse al proceso de selección dispuesto en el artículo 39 de este Estatuto.

La designación de profesores de la Universidad San Francisco de Quito USFQ se hará en el más estricto apego a los méritos de los candidatos, los derechos humanos y a los principios de igualdad y no discriminación que guían todas las acciones que la USFQ desarrolla.

Art. 34.- La Universidad garantizará la estabilidad del personal académico de conformidad con la Ley y observará las normas del debido proceso y el derecho constitucional a la defensa.

Art. 35.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, en el presupuesto anual de la USFQ, el Consejo Universitario dispondrá la inclusión de las partidas y asignaciones, en ningún caso menores al 6% del presupuesto anual, destinadas a financiar los procesos de investigación, publicaciones indexadas, becas de posgrado para los profesores o profesoras, investigadores e investigadoras; y el 1% para becas y/o ayudas económicas para la capacitación, especialización, períodos sabáticos y pasantías. El Consejo Universitario aprobará anualmente los planes y programas de capacitación y perfeccionamiento del personal docente, estableciendo prioridades, cupos y mecanismos de evaluación de acuerdo con los fines y objetivos de la institución.

Los profesores o investigadores, titulares principales a tiempo completo, que hayan completado seis años de labores ininterrumpidas podrán solicitar hasta doce meses de período sabático para realizar

CES
Consejo de Educación Superior

estudios o trabajos de investigación. El Consejo Universitario analizará y aprobará el proyecto de investigación o plan académico respectivo en conformidad con los reglamentos y las disponibilidades presupuestarias de la institución. De acuerdo con lo dispuesto en la LOES la USFQ cubrirá las remuneraciones y demás emolumentos que correspondan mientras se haga uso de derecho; en caso de que, sin justificación correspondiente, no complete el proyecto de investigación o plan académico, o no se integre a sus labores luego de este tiempo, deberá restituir todos los valores recibidos con los intereses legales respectivos. Una vez terminado su período sabático deberá presentar el informe correspondiente que deberá ser conocido, analizado y aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 36.- Se fomentará el perfeccionamiento del personal académico a través de los planes y programas de capacitación y perfeccionamiento del personal docente señalados en el artículo anterior. El procedimiento de aplicación y aprobación constará en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la USFQ.

Estos planes considerarán los cursos y eventos de capacitación y/o actualización de conocimientos nacionales e internacionales, cursos de metodología de aprendizajes e investigación, los programas de formación de Ph.D o doctorado para personal académico titular auxiliar y agregado, y el periodo sabático.

Art. 37.- La Universidad garantizará el derecho de asociación de su personal docente, de acuerdo con la Ley, que se regirá por su propio estatuto y por los principios de la USFQ que constan en el presente Estatuto.

Art. 38.- El reclutamiento y selección de talento humano, necesario para el óptimo funcionamiento de la Universidad, podrá realizarse a nivel nacional e internacional de forma que la planta docente esté integrada por profesionales del más alto nivel para la docencia e investigación.

Art. 39.- Para ser profesor titular de la USFQ se requerirá someterse a un proceso de selección a cargo del Comité de Contratación y Selección de Personal Docente.

Este Comité estará conformado por los siguientes miembros:
a) El Rector o su delegado quien lo presidirá;
b) El Vicerrector o su delegado;
c) El Decano de Investigación o su delegado;
d) El Decano del área académica que solicita la contratación;
e) Un par académico perteneciente a la planta docente de la USFQ.

El Comité contará con la participación de un delegado del área de Recursos Humanos para la operatividad del proceso de selección.

El proceso de selección incluirá al menos las siguientes fases:
a) Convocatoria de contratación en medios de difusión masiva, el portal web y la red académica de la Universidad;
b) Fase de méritos;
c) Fase de oposición;
d) Fase de contratación.

El proceso de selección se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, del Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la USFQ.

CES
Consejo de Educación Superior

El Comité de Contratación y Selección de Personal será el órgano encargado de los procesos de promoción de carrera.

En ausencia del Rector, el Vicerrector presidirá este Comité y a falta de este, el Decano de Investigación.

Parágrafo 2º.- De los Estudiantes

Art. 40.- Para el ingreso a la USFQ, en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

a) Poseer Título de bachiller o su equivalente, de acuerdo con la Ley. Se aceptará un título obtenido en el extranjero equiparado o reconocido por el Ministerio de Educación.
b) Cumplir con los requisitos que determina el Art. 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 5 de su Reglamento.
c) Cumplir el proceso de admisión y aprobar los exámenes de ingreso de la USFQ que se encuentren vigentes.

Para la admisión a un programa de posgrado se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y el proceso de admisión de la USFQ y aprobar los exámenes de ingreso vigentes de la institución para ese nivel de educación superior.

Art. 41.- Los aspirantes a la Universidad San Francisco de Quito USFQ, de manera previa a su ingreso, deberán aceptar las normas académicas, disciplinarias y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 42.- Los estudiantes de la Universidad gozarán de derechos y estarán sujetos a las obligaciones que constan en el presente Estatuto y en el Código de Honor y Convivencia. La USFQ garantizará el ejercicio eficaz y oportuno de todos los derechos de los estudiantes, vigilará el cumplimiento de todas las obligaciones académicas por parte de todos los estamentos de la Universidad y del Régimen Disciplinario, garantizando siempre el derecho al debido proceso y a la legítima defensa.

Son estudiantes de la Universidad San Francisco de Quito quienes hayan aprobado los exámenes de ingreso y los demás requisitos de admisión, cumplan los requisitos de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, se encuentren matriculados legalmente y estén cursando sus estudios de grado o posgrado, en alguna de las modalidades de estudio ofertadas por la USFQ.

Para conservar la calidad de estudiante, se deberá mantener los niveles de puntaje mínimo establecidos para cada carrera. La USFQ regulará la admisión y ubicación de los estudiantes de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad, según lo establece el Reglamento de Admisiones de la USFQ.

Art. 43.- Son derechos fundamentales de los estudiantes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;
b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
c) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
d) Recibir sus títulos una vez que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en las normas que rigen a la Universidad y la ley;

CES
Consejo de Educación Superior

e) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución;
f) Elegir y ser elegido para integrar el cogobierno y para las representaciones estudiantiles de acuerdo con lo establecido en los Artículos 55 y 61 de la LOES y en los reglamentos de elecciones y la normativa vigente;
g) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra y de investigación;
h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
i) Beneficiarse de las becas, asistencia financiera, estímulos, ayudas económicas y otras formas de apoyo económico que confiera la Universidad, de acuerdo con sus méritos y circunstancias, que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de su educación superior;
j) Desarrollar todas sus actividades en un ambiente de mutuo respeto, libertad intelectual y máxima equidad;
k) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera y de la evaluación del personal docente;
l) Recibir los beneficios que otorga el Departamento de Bienestar Estudiantil;
m) Las demás que establezca la Ley y las normas vigentes en la Universidad.

La USFQ garantizará el derecho de asociación de los estudiantes e incentivará su participación en los estamentos de gobierno de la Universidad.

Art. 44.- Son deberes fundamentales de los estudiantes:

a) Asistir de manera regular y puntual a las clases y eventos propios de los estudios que realice;
b) Mantener el debido respeto, cordialidad y consideración con todos los miembros de la comunidad universitaria;
c) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y cualquier otra actividad académica que sus profesores demanden, con la mayor eficiencia y honestidad intelectual, dentro de los plazos correspondientes;
d) Cumplir a cabalidad las normas de la universidad, su Código de Honor y Convivencia, conformes con la filosofía de la institución y concordantes con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, así como con las resoluciones expedidas por los organismos Rectores del Sistema de Educación Superior;
e) Cumplir con los todos los requisitos académicos y administrativos de la carrera o programa para la obtención del título universitario correspondiente; y,
f) Los demás que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 45.- La Universidad, en su presupuesto anual, atenderá la filosofía de inclusión que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, a través de programas de becas, ayudas económicas, financiamientos, créditos y asistencia financiera que beneficien a por lo menos el 10 % del número de estudiantes regulares matriculados, conforme a lo establecido en la LOES y la normativa que expida al respecto el Consejo de Educación Superior. De conformidad con la normativa vigente, serán beneficiarios de las becas y ayudas económicas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales y los estudiantes con discapacidad, cuando acrediten niveles de rendimiento académico de conformidad con las normas académicas de la USFQ.
Las condiciones académicas y requisitos de exigibilidad para recibir, solicitar y mantener estos beneficios se establecerán en el Reglamento de Becas y Asistencia Financiera de la USFQ aprobado por el Consejo Universitario y serán aplicados por el Comité de Becas y Asistencia Financiera, cuya conformación y funcionamiento estarán contenidos en ese Reglamento.

CES
Consejo de Educación Superior

La Universidad no cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

Art. 46.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario, necesarios para la aprobación de cursos y semestres, así como para la obtención de títulos de las diferentes carreras y programas que ofrece la Universidad se regirán por las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Educación Superior, en particular el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior y los reglamentos internos respectivos de carácter académico que se aprueben de conformidad con esa regulación.

La Universidad garantizará transparencia, justicia y equidad en los sistemas de evaluación estudiantil y en la concesión de honores e incentivos al mérito académico de cada estudiante. El Reglamento Estudiantil, de conformidad con la normativa vigente, regulará lo concerniente, a las prácticas y las pasantías profesionales que cada estudiante debe cumplir antes de poder obtener y registrar su título profesional.

Art. 47.- Todos los estudiantes de la USFQ, sin perjuicio del programa o carrera que se encuentren cursando, se someterán a las disposiciones del Reglamento Estudiantil y al Régimen Disciplinario de la Universidad.

Art. 48.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, no se admitirán más de tres matrículas en una misma materia. El estudiante, en casos excepcionales fortuitos o de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o problemas graves de salud, podrá solicitar tercera matrícula en una misma materia al Decano de Grado quien calificará su procedencia acogiéndose a lo que señala el Reglamento Estudiantil de la USFQ y la normativa vigente.

Art. 49.- La Universidad mantiene una Unidad de Bienestar Estudiantil que es coordinada por el Decano de Estudiantes. Esta unidad administrativa reporta al Rector y está encargada de aplicar la política de bienestar estudiantil de conformidad con el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La Unidad de Bienestar Estudiantil está conformada por los siguientes departamentos:

a) El Decanato de Estudiantes, dirigido por el Decano de Estudiantes, que con apoyo de su dependencia de Consejería Sicológica y Coordinación de Tutorías se encarga de velar porque todo estudiante de primer año o estudiantes con bajo rendimiento reciban ayuda por parte de los tutores asignados por los colegios académicos. Se encarga, también, de promover un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, así como de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y promover la orientación vocacional. Este Decanato formulará o implementará las políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente para las víctimas de delitos sexuales y para la presentación, por intermedio de los representantes legales, de las denuncias de tales hechos a las instancias administrativas y judiciales que correspondan según la Ley. Constituirá también su obligación la implementación de programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco y la coordinación del tratamiento y rehabilitación de adicciones con los organismos competentes señalados en el Plan Nacional de Prevención Integral de Drogas.

b) El Departamento de Asistencia Financiera y Becas, dirigido por su Director, se encarga de velar por la equidad en la concesión de becas, ayudas económicas, financiamientos y asistencia financiera, así como otros servicios asistenciales que promueven la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior.

CES
Consejo de Educación Superior

c) El Departamento de Pasantías y Contacto Empresarial, dirigido por su Director, que ayuda a la inserción laboral de estudiantes y graduados.

d) La Oficina del Ombudsman, dirigida por el Ombudsman, que vela para que en todos los procesos académicos y administrativos de la universidad se garanticen a los estudiantes y a todos los miembros de la comunidad universitaria transparencia, justicia y equidad, así como el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Estos departamentos serán los encargados de promover, dentro de su respectivo campo de acción, el bienestar y desarrollo humano de todos los estudiantes y de preservar las buenas relaciones entre éstos y los demás miembros de la comunidad universitaria con el apoyo del Comité Académico en lo que fuere pertinente.

Las políticas de bienestar estudiantil, contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, así como en el Reglamento de Bienestar Estudiantil de la USFQ, serán aplicadas de manera transversal en todas las dependencias y actividades académicas de la Universidad.

La Universidad San Francisco de Quito USFQ determinará dentro de sus planes operativos el presupuesto necesario para garantizar el funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Art. 50.- La USFQ promoverá la incorporación como estudiantes, en los programas y carreras aplicables, de ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior de acuerdo con la reglamentación que emita el CES para el efecto.

Parágrafo 3ª.- Del Personal Técnico Docente, Personal administrativo y de Apoyo

Art. 51.- El Personal Técnico Docente está constituido por los servidores o trabajadores que cuentan con un título profesional, experiencia y experticia para realizar tareas de apoyo y facilitación de las actividades de docencia e investigación. Serán contratados de conformidad con las normas del Reglamento Interno de Trabajo de la USFQ. La Universidad seleccionará al personal con base en sus méritos, aptitudes y actitudes personales alineadas con la filosofía y principios de la USFQ, señalados en el Capítulo II del presente Estatuto. Se regirán por el Código de Trabajo o por el Código Civil, según el caso.

Art. 52.- El Personal Administrativo y de Apoyo de la Universidad será contratado de conformidad con las normas del Reglamento Interno de Trabajo de la USFQ. La Universidad seleccionará al personal con base en sus méritos, aptitudes y actitudes personales alineadas con la filosofía y principios de la institución, señalados en el Capítulo II del presente Estatuto. Se regirán por el Código de Trabajo o por el Código Civil, según el caso.

Art. 53.- La Universidad garantizará la estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones y protección social de todo su personal de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo de la USFQ.

Art. 54.- La Universidad garantizará el derecho de asociación de sus empleados y trabajadores de acuerdo con la Ley.

Art. 55.- La Universidad ofrecerá capacitación y especialización permanente a sus empleados y trabajadores. En su presupuesto anual constarán partidas destinadas a financiar su capacitación. El Rector de la Universidad, anualmente, aprobará los planes y programas de capacitación del personal

CES
Consejo de Educación Superior

administrativo conforme a las necesidades y prioridades de la institución y establecerá mecanismos para la evaluación de resultados.

Art. 56.- Cada año se realizará la evaluación del desempeño de los empleados y trabajadores de la Universidad. Sus resultados servirán para su plan de desarrollo de carrera, clasificación, reclasificación del puesto o de las remuneraciones de cada trabajador de conformidad con los criterios y disposiciones que constan en la normativa que rige a la Universidad.

Art. 57.- Los deberes y derechos de los empleados y trabajadores de la Universidad San Francisco de Quito USFQ se sujetarán a la Constitución de la República, al Código del Trabajo, al Reglamento Interno de Trabajo de la USFQ y demás disposiciones legales aplicables.

No estarán sujetos a ningún tipo de limitación que implique discriminación alguna por su género, origen étnico, condición económica, creencias religiosas, orientación política, capacidades especiales y por cualquier otra condición de similar índole de forma que se respete de manera irrestricta lo dispuesto en el Art. 11 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República y la LOES.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DEL COGOBIERNO

Art. 58.- Principio de Cogobierno.- La Universidad San Francisco de Quito USFQ reconocerá el cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria tal como señala el Art. 45 de la LOES y da cumplimiento a este principio en el Art. 61 del presente Estatuto.

CAPÍTULO II
ORGANISMOS SUPERIORES Y AUTORIDADES

Art. 59.- El Consejo Universitario y el Rector de la Universidad constituirán las instancias encargadas de dirigir, normar y gestionar el desarrollo institucional de acuerdo con su misión, visión y principios, buscando siempre mantener estándares internacionales de calidad.
El Consejo Universitario será el Organismo Colegiado Académico Superior de la USFQ.
El Rector será la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal.

Art. 60.- Son autoridades académicas de la Universidad los siguientes: El Vicerrector, los Decanos y Vicedecanos de los Colegios Académicos, el Decano de Grado, el Decano de Posgrado, el Decano de Estudiantes, el Decano de Investigación.

Son instancias de funcionamiento de la USFQ las siguientes: el Comité Académico, el Comité de Investigación, la Comisión de Evaluación Interna y la Comisión de Vinculación con la Comunidad y otras creadas para propósitos específicos.

Los Decanos serán designados por el Rector de acuerdo con la normativa que establece la LOES y el presente Estatuto.

CES
Consejo de Educación Superior

La USFQ garantizará la inclusión e igualdad de género, así como la alternabilidad en los organismos superiores, en la designación de autoridades académicas y de otras autoridades, en la medida en que sea posible.

El mecanismo de designación y el período de funciones de estas autoridades se rigen por las disposiciones del presente Estatuto que constan en los capítulos que corresponde a cada estamento.

En caso de requerirlo, previa aprobación del Consejo Universitario, el Rector podrá designar nuevas autoridades académicas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 61.- El Consejo Universitario es el Organismo Colegiado Académico Superior que se rige por el principio de cogobierno y es la autoridad máxima de la Universidad San Francisco de Quito USFQ y estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Rector quien lo presidirá;
b) El Vicerrector;
c) El Decano de Investigación;
d) Dos Decanos designados por el Rector;
e) Cinco profesores titulares en representación de los profesores e investigadores;
f) Dos representantes de los estudiantes, cuyo porcentaje de participación será del 25% del personal académico con derecho a voto, con excepción del Rector y Vicerrector.
   Los representantes de los estudiantes serán elegidos por votación universal, directa y secreta para un período de un año y serán el Presidente y Vicepresidente del Gobierno Estudiantil;
g) Un Representante elegido por los graduados, cuyo porcentaje de participación será del 5% del personal académico con derecho a voto, con excepción del Rector y Vicerrector;
h) Un Representante elegido por los empleados y trabajadores, que intervendrá únicamente en el tratamiento de asuntos administrativos y cuyo porcentaje de participación será del 1% del personal académico con derecho a voto, con excepción del Rector y Vicerrector;

Los representantes de los estamentos de profesores e investigadores, de estudiantes, de graduados, y de servidores y trabajadores tendrán su respectivo suplente, que será elegido conjuntamente con su principal y asumirá la representación de acuerdo con el reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario.

A las sesiones del Consejo Universitario asistirán permanentemente, con voz pero sin voto, el Canciller, Vicecanciller, dos representantes del Fundador y Cofundador, dos representantes de la Corporación de Promoción Universitaria y un representante del Consejo de Regentes, quien será designado por el Presidente del Consejo de Regentes.

Los representantes del Fundador, Cofundador y de la Corporación de Promoción serán reemplazados por otros representantes nombrados por los estamentos correspondientes.

Art. 62.- Los miembros del Consejo Universitario elegidos por el personal docente, los elegidos por los graduados y los elegidos por los trabajadores durarán tres años en el ejercicio de su representación. El Consejero elegido por los estudiantes durará un año en el ejercicio de su representación y cumplirá los requisitos establecidos en el Art. 61 de la LOES.

CES
Consejo de Educación Superior

Art.63.- El ejercicio del cargo de Consejero será honorífico y no dará derecho al cobro de emolumentos ni retribuciones de ningún tipo.

Art. 64.- El quórum reglamentario para sesionar se constituirá con la mayoría absoluta respecto del valor total de los votos ponderados de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple que consistirá en más de la mitad de la votación total ponderada de los miembros presentes.

El Consejo sesionará de manera obligatoria al menos una vez al semestre, pero podrá realizar sesiones extraordinarias cada vez que se requiera. Corresponderá al Presidente del organismo convocar, por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 65.- El Consejo Universitario designará un Secretario del Consejo quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia del Consejo.

Art. 66.- Serán funciones y atribuciones del Consejo Universitario de la USFQ las siguientes:

a) Ejercer las funciones de máxima autoridad de la Universidad, en aplicación de lo que dispone el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
b) Posesionar a sus miembros;
c) Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias de sus miembros;
d) Aprobar las reformas del Estatuto de la USFQ, cuya aprobación final corresponderá al Consejo de Educación Superior;
e) Aprobar las regulaciones que regirán en materia académica y disciplinaria a la comunidad universitaria que no contravengan las disposiciones de la LOES y su Reglamento;
f) Fijar las Políticas conforme a las que se ejercerán las funciones ejecutivas;
g) Aprobar la estructura orgánica y funcional de la Universidad;
h) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los procesos de autoevaluación y evaluación;
i) Establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como las metas y objetivos que conducirán a su cumplimiento;
j) Aprobar los Reglamentos internos del Consejo y de la Universidad;
k) Interpretar el sentido y alcance de las normas de este Estatuto que ha sido aprobado por el CES;
l) Aprobar dentro de quince días hábiles contados desde su presentación, el Presupuesto Anual presentado por el Rector con sus modificaciones y observaciones;
m) Aprobar, a pedido del Rector, la enajenación o gravamen de bienes inmuebles;
n) Autorizar al Rector y/o al Vicerrector la celebración de contratos de mandato para el ejercicio de las obligaciones, administración presupuestaria y otros que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad;
o) Establecer los montos hasta por los cuales el Rector podrá obligar con su firma a la Universidad;
p) Aprobar y revisar anualmente montos de aranceles, matrículas y derechos respetando el principio de igualdad de oportunidades y ajustándose a los parámetros generales establecidos por el CES.
q) Autorizar los proyectos de creación, modificación y supresión de sedes, extensiones, programas y carreras, grados y títulos en aplicación de la Ley y someterlos a consideración del CES para su aprobación definitiva;
r) Designar y contratar una auditoría externa de gestión y calidad por lo menos con un año de anticipación al inicio del proceso de acreditación institucional;
s) Designar y contratar anualmente la auditoría externa financiera con una empresa reconocida internacionalmente;
t) Conocer y aprobar el informe anual de labores del Rector;

CES
Consejo de Educación Superior

u) Designar las Comisiones Especiales, que garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, conocerán e investigarán los casos disciplinarios, iniciados de oficio o a petición de parte. Las comisiones especiales recomendarán las medidas pertinentes a tomarse en cada caso;
v) Resolver los recursos de reconsideración a las medidas disciplinarias aplicadas de acuerdo con las normas correspondientes que podrán ser apelados al CES;
w) Resolver los casos de ética y propiedad intelectual en los proyectos, programas o líneas de investigación;
x) Nombrar al Canciller y Vicecanciller de la Universidad;
y) Hacer el llamamiento para conformación o renovación de instancias de representación estudiantil, docente y de empleados de acuerdo con la Ley; y,
z) Las demás funciones y atribuciones que le confieran la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el presente Estatuto.

Art. 67.- El Consejo Universitario será el órgano encargado de aprobar el informe de rendición social de cuentas presentado por el Rector, quien tendrá a su cargo promover los mecanismos y espacios para la participación de todas las autoridades, así como de todos los miembros de la comunidad USFQ para la generación de información sobre la gestión, planes estratégicos, planes operativos, presupuestos, proyectos, evaluaciones, etc. necesarios para su elaboración.

El informe de rendición social de cuentas será presentado en el mes de abril de cada año. Una vez aprobado por el Consejo, deberá ser difundido a la comunidad a través de la página Web de la USFQ y remitido a los organismos de control que disponga la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO IV
DEL RECTOR

Art. 68.- El Rector será la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario y podrá delegar ciertas facultades propias de su cargo al Vicerrector o a otras autoridades de acuerdo con la LOES y su Reglamento.

Art. 69.- El Rector será elegido por la comunidad universitaria mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Podrán participar en el proceso de elección los candidatos que cumpliendo los requisitos legales, previstos en el artículo 49 de la LOES, sean calificados como elegibles por el Consejo Electoral.
La Corporación de Promoción Universitaria, sus fundadores o sus delegados, podrán auspiciar las candidaturas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley; este auspicio no significa exclusión de otras candidaturas que pueden ser presentadas por parte de otros sectores de la comunidad universitaria.

El porcentaje de participación estudiantil en la votación de Rector y Vicerrector será equivalente al 10% del total del personal académico con derecho a voto, mientras que la participación de los empleados y trabajadores corresponderá al 1% del total del personal académico con derecho a voto.

El Rector desempeñará sus funciones a tiempo completo y en forma exclusiva y durará cinco años en el desempeño de su cargo. Podrá ser reelegido de acuerdo con la Ley.

La elección se realizará de acuerdo con el Reglamento de Elecciones.

Art. 70.- Serán funciones y atribuciones del Rector de la USFQ:

CES
Consejo de Educación Superior

a) Dirigir, administrar y delegar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad;
b) Designar a las autoridades de la Universidad de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;
c) Nombrar Procuradores Judiciales, Apoderados Generales y Apoderados Especiales para que lo representen y representen a la Universidad, cuando las necesidades lo requieran;
d) Delegar atribuciones y fijar funciones académicas, financieras y administrativas de acuerdo con la LOES y su Reglamento, que por su naturaleza sean delegables;
e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, así como las resoluciones del Consejo Universitario;
f) Presentar anualmente un informe de labores a la comunidad universitaria y a la sociedad;
g) Coordinar las labores de los diferentes Colegios de la USFQ y resolver los asuntos que sus Decanos pongan en su conocimiento o elevarlos a conocimiento del Consejo Universitario acompañándolos de su informe y criterio;
h) Velar por el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad universitaria en aplicación de la normativa legal e interna de la USFQ aprobada por el Consejo Universitario;
i) Representar legalmente a la USFQ frente a organismos públicos o privados, nacionales, e internacionales;
j) Emitir las distinciones y calidades honoríficas de acuerdo con lo que establezcan al respecto los órganos rectores del Sistema de Educación Superior y el Consejo Universitario;
k) Conferir los grados y títulos académicos;
l) Contratar y suscribir toda clase de empréstitos y obligaciones financieras, destinadas al desarrollo de la Universidad de conformidad con el mandato que reciba del Consejo Universitario;
m) Nombrar y contratar al personal académico y administrativo de la Universidad;
n) Resolver conflictos de autoridad que se sometan a su decisión;
o) Proponer al Consejo Universitario planes, proyectos y políticas para su aprobación;
p) Ejecutar las resoluciones del Consejo Universitario respecto de la creación, modificación y supresión de unidades ejecutivas y auxiliares y vigilar su funcionamiento de acuerdo con los reglamento aprobados por el Consejo Universitario;
q) Suscribir directamente contratos con cargo al presupuesto de la Universidad dentro de los límites de gasto que sean fijados por el Consejo Universitario;
r) Solicitar la autorización del Consejo Universitario para suscribir los contratos que impliquen gasto o endeudamiento mayores al límite fijado por este Organismo Superior;
s) Suscribir obligaciones financieras de acuerdo con las pautas de endeudamiento que fije el Consejo Universitario y con su autorización en los casos en los que las sumas superen el límite fijado para el efecto;
t) Informar anualmente de la ejecución presupuestaria al Consejo Universitario;
u) Informar anualmente sobre el funcionamiento de la Universidad a los Auditores de la Universidad;
v) Proponer al Consejo Universitario la enajenación o gravamen de bienes respecto de los cuales se requiera la aprobación de este Órgano;
w) Proponer al Consejo Universitario la estructura orgánica y funcional de la Universidad y sus modificaciones;
x) Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de títulos profesionales o grados académicos con base en los informes del Comité Académico para posteriormente someter estas decisiones del Consejo a la aprobación del CES;
y) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, Estatuto, mandatos o normas internas de la USFQ.

CES
Consejo de Educación Superior

CAPÍTULO V
DEL VICERRECTOR

Art. 71.- El Vicerrector será elegido de la misma forma que el Rector por el mismo período y cumplirá los mismos requisitos.

Será la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad.

Art. 72.- El Vicerrector apoyará al Rector en el ámbito académico y en la coordinación de los Comités de Apoyo, de las Comisiones de Evaluación Interna y de Vinculación con la Comunidad, del Registro Académico y de los Decanatos de los Colegios y otras responsabilidades que le fueran encomendadas ya sea por el Rector o por el Consejo Universitario..

Tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Subrogar con todas las facultades legales al Rector en caso de falta, ausencia o impedimento temporal. En caso de ausencia definitiva del Rector, el Vicerrector lo reemplazara hasta la culminación de período para el cual fue electo;
b) Presidir el Comité Académico;
c) Integrar y presidir los Comités y Comisiones que sean necesarios de conformidad con el presente estatuto o por delegación del Rector;
d) Elaborar conjuntamente con el Rector los planes y proyectos que disponga el Consejo Universitario;
e) Orientar y supervisar los procesos académicos de la Universidad;
f) Aplicar las políticas académicas emanadas del Consejo Universitario;
g) Informar anualmente al Rector y por su intermedio al Consejo Universitario sobre el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y posgrado; y,
h) Las demás que establezcan las normas legales, estatutarias o reglamentarias que constituyen el marco jurídico de la Universidad.

Art. 73.- La siguiente será la línea de subrogación y reemplazo de las máximas autoridades de la Universidad:

Ausencia del Rector,

a. En caso de ausencia temporal del Rector, el Vicerrector ejercerá el Rectorado.
b. En caso de ausencia definitiva del Rector, el Vicerrector ejercerá el Rectorado hasta que se cumpla el periodo para el que el Rector fue electo.

Ausencia del Vicerrector,

a. En caso de ausencia temporal del Vicerrector, el Decano de Investigación ejercerá el Vicerrectorado.
b. En caso de ausencia definitiva del Vicerrector, se llamará a elecciones en un plazo no mayor a 30 días para elegir a su reemplazo. Mientras tanto será subrogado por el Decano de Investigación.

Ausencia simultánea de Rector y Vicerrector,

a. En caso de ausencia temporal y simultánea del Rector y del Vicerrector, el Decano de Investigación ejercerá el Rectorado, y el Decano de Grado ejercerá el Vicerrectorado.

CES
Consejo de Educación Superior

b. En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y del Vicerrector, el Consejo Universitario ordenará que se convoque a elecciones. La convocatoria a elecciones se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

Cuando los Decanos de Investigación y de Grado se encuentren subrogando en funciones al Rector o Vicerrector de manera temporal, el Rector en ejercicio designará a quienes los subrogarán. Estos subrogantes deberán cumplir los requisitos de los Artículos 49 y 51 de la LOES respectivamente.

Art. 74.- Se entenderá por ausencia temporal del Rector, Vicerrector, del Decano de Investigación y del Decano de Grado cuando éstos se ausenten de su cargo de manera justificada, por un tiempo no mayor a 60 días o si de manera injustificada se ausentan por un periodo no mayor a 30 días. Superados estos tiempos, se entenderá como ausencia definitiva.

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE VEEDURÍA Y ASESORÍA

Art. 75.- El Canciller y el Vicecanciller de la USFQ serán designados por el Consejo Universitario para participar como asesores, consultores y veedores sobre el uso de bienes y recursos institucionales, así como en el manejo de la imagen corporativa y académica de la Universidad y de las relaciones institucionales a nivel nacional e internacional. Pueden asesorar en todas las áreas de la institución.

El Consejo Universitario escogerá a estos funcionarios de entre quienes intervinieron en la fundación de la Universidad y subsidiariamente, en caso de ausencia definitiva o renuncia de todos ellos, de entre los miembros más connotados de la Institución o de la sociedad.

Sus principales funciones serán de carácter consultivo no vinculante, para velar por la vigencia del espíritu fundacional de la USFQ el respeto a la libertad de cátedra e investigación y el pluralismo universitario así como la veeduría sobre el uso de recursos institucionales.; Tendrán también facultad para presentar o auspiciar, en la elección de Rector y Vicerrector, los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 49 y 51 de la LOES respectivamente, postulaciones que no serán exclusivas o excluyentes de la presentación de otras candidaturas por los demás sectores de la comunidad USFQ de acuerdo con los presentes Estatutos; y, solicitar el inicio del proceso de revocatoria del mandato de rector y vicerrector. Para cumplir con estas funciones podrán:

a) Participar con atribución consultiva en proyectos de desarrollo institucional a nivel nacional e internacional para fomentar actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;
b) Velar por el mantenimiento de la Filosofía de las Artes Liberales como principio fundamental de los cimientos fundacionales de la institución;
c) Actuar como instancia consultiva de los estamentos universitarios para la firma de convenios y acuerdos culturales, académicos y de investigación a nivel nacional e internacional;
d) Asesorar y acompañar a las autoridades de la Universidad a eventos internacionales propios de la actividad universitaria;
e) Asesorar a las autoridades de la Universidad para la gestión y obtención de toda clase de ayudas y recursos internacionales en beneficio de la USFQ, en los campos académico, científico, tecnológico y económico;
f) Asesorar a las Comisiones de Evaluación Interna y de Vinculación con la Comunidad;
g) Actuar como consultores en las otras áreas que sean solicitadas por las autoridades de la Universidad San Francisco de Quito USFQ.

CES
Consejo de Educación Superior

Art. 76.- El Consejo de Regentes está dirigido por el Canciller de la Universidad y está constituido por personalidades académicas, empresariales o públicas de reconocida jerarquía moral del país y del exterior.

Es un órgano con atribución consultiva, no vinculante, que coadyuvará en la búsqueda de recursos para el cumplimiento de proyectos de investigación, programas de desarrollo y, en general, para el financiamiento de las actividades de la Universidad San Francisco de Quito USFQ. Velará también por la vigencia de la Filosofía de las Artes Liberales como principio fundamental de los cimientos fundacionales de la USFQ y guiará y aportará al fortalecimiento de las relaciones nacionales e internacionales para el cabal cumplimiento de su misión.
Su selección estará a cargo del Canciller y deberán ser registrados en un libro de miembros Regentes. Los miembros ejercerán estas funciones en forma honorífica.

En ausencia o imposibilidad del Canciller, este Consejo estará presidido por el Vicecanciller. El Canciller y Vicecanciller son miembros natos del Consejo de Regentes.

Será presidido y convocado por el Canciller de la Universidad, siempre que sea necesario, y sus miembros constituirán un vínculo de enlace entre la USFQ y la sociedad ecuatoriana y mundial.

CAPÍTULO VII
OTRAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 77.- Cada uno de los Colegios, que conforman la Universidad, estarán a cargo de uno o más Decanos y uno o más Vicedecanos que serán designados por el Rector de la Universidad conforme lo señalan los siguientes artículos.

Art. 78.- Los Decanos y Vicedecanos de los colegios académicos serán designados por el Rector, por un período de cinco años.

El Decano de Grado, el Decano de Posgrado, el Decano de Investigación y el Decano de Estudiantes serán designados por el Rector, por un período de cinco años.

Todos los Decanos y Vicedecanos podrán ser designados nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez y por igual período. Concluidos sus períodos, podrán reintegrarse a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir el cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que fueren reintegrados.

Art. 79.-El Decano de Estudiantes y los decanos o vicedecanos de los Colegios Académicos deben cumplir los requisitos establecidos en el Art. 54 de la LOES. Serán designados por el Rector de la Universidad con base en sus méritos de conformidad con lo previsto en la LOES.
El Decano de Investigación y el Decano de Grado deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 49 y 51 de la LOES respectivamente, ya que estos podrán subrogar al Rector y Vicerrector en los casos previstos en el presente Estatuto. El Decano de Posgrados deberá cumplir los mismos requisitos que el Decano de Investigación.

Art. 80.- El Rector designará al Registrador y podrá removerlo. El Registrador será el titular de la Oficina de Registro que, como unidad administrativa y de apoyo, se regirá por lo dispuesto en los reglamentos internos de la USFQ. El Registrador será responsable de la certificación de los documentos y de los títulos académicos que se emitan, así como de la presentación de cifras, estadísticas e información del sistema académico de registro de la universidad.

CES
Consejo de Educación Superior

Art. 81.- Las autoridades señaladas en este capítulo serán subrogadas o reemplazadas por quienes designe el Rector. El subrogante o reemplazante deberá cumplir los mismos requisitos de a quien subroga o reemplaza. Para la subrogación y/o reemplazo de los Decanos de Investigación y de Grado, el Rector designará a quienes cumplan los requisitos de los Arts. 49 y 51 de la LOES respectivamente en conformidad con el Art. 73 de este Estatuto.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES

Art. 82.- La Universidad San Francisco de Quito USFQ cuenta con las siguientes Comisiones:

a) Comisión de Evaluación Interna y,
b) Comisión de Vinculación con la Comunidad.

Art. 83.- La Comisión de Evaluación Interna es la encargada de ejercer la función de evaluación permanente para el aseguramiento de la calidad académica.

Art. 84.- La función evaluadora se aplicará tanto a las estructuras académicas como administrativas mediante normas, procesos y criterios debidamente reglamentados con el propósito de preservar la calidad, la especificidad, las características, la diversidad y la pertinencia de las actividades universitarias.

Art. 85.- La Comisión de Evaluación Interna estará conformada por los siguientes miembros:

a) El Rector o su delegado, quien la presidirá;
b) Al menos un delegado del área académica-docente designado por el Rector;
c) Al menos un delegado de la Oficina de Registro, de la Unidad de Información y Tecnología, de la Unidad Administrativa-Financiera y Recursos Humanos y de la Oficina de Admisiones, que serán designados por el Rector; y,
d) Un delegado del Gobierno Estudiantil.

Cada uno de los integrantes tendrá su respectivo suplente.

Art. 86.- La Comisión de Evaluación Interna sesionará al menos una vez en cada período académico ordinario previa convocatoria realizada por su Presidente.

Art. 87.- La Comisión de Evaluación Interna tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar y coordinar los procesos de autoevaluación, calificación y acreditación a nivel institucional y por carreras, con el propósito de asegurar la calidad de la educación y fomentar procesos de mejoramiento de la calidad académica y de gestión;
b) Proponer al Consejo Universitario, a través del Rector, proyectos de reglamentos para normar los procesos de autoevaluación, calificación y acreditación, así como sus reformas y modificaciones, si fuere necesario;
c) Organizar el proceso de evaluación docente y administrativa en cada periodo académico, ejecutarlo y preparar el informe de resultados;
d) Mantener actas de las sesiones que realice que serán remitidas al Consejo Universitario para su conocimiento y ratificación;
e) Informar de su gestión al Consejo Universitario cuando le sea requerido; y,
f) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y estatutarias o el Consejo Universitario.

CES
Consejo de Educación Superior

Art. 88.- La Comisión de Vinculación con la Comunidad tiene como finalidad vincular a la Universidad en actividades de apoyo a la sociedad ecuatoriana a través de proyectos, programas y convenios con entidades del sector público y del sector privado que realicen actividades de carácter social o productivo.

Art. 89.- La Comisión de Vinculación con la Comunidad estará conformada por los siguientes miembros:

a) El Rector o su delegado, quien la presidirá;
b) Un delegado del área de Relaciones Institucionales, designado por el Rector;
c) Al menos un delegado de los colegios académicos, designado por el Rector;
d) Un delegado de la Unidad Administrativo Financiera;
e) Un delegado del Gobierno Estudiantil; y
f) Un delegado de los Graduados que será electo por votación de los ex-alumnos y ejercerá esta representación por un período de un año.

Cada uno de los integrantes tendrá su respectivo suplente.

Art. 90.- La Comisión de Vinculación con la Comunidad tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar las necesidades de la comunidad y alinear los proyectos en los que la USFQ puede contribuir;
b) Formular planes, proyectos y programas de vinculación del cuerpo docente y de los estudiantes con la comunidad y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
c) Proponer convenios para la realización de programas específicos de colaboración con la comunidad, de realización de prácticas y pasantías estudiantiles y de inserción laboral de los profesionales graduados en las distintas ramas, al sector social y al sector productivo del país;
d) Formular proyectos de reglamentos que normen las actividades de la Comisión y someterlos a consideración del Consejo Universitario para su aprobación;
e) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y estatutarias o el Consejo Universitario.

Art. 91.- La Comisión de Vinculación con la Comunidad de la USFQ sesionará al menos una vez en cada periodo académico ordinario previa convocatoria realizada por su Presidente.

CAPÍTULO IX
DE LOS COMITÉS DE APOYO ACADÉMICO

Art. 92.- Los siguientes comités son de apoyo y asesoría a la gestión del Consejo Universitario, del Rector y del Vicerrector.

Art. 93.- El Comité Académico estará constituido por:

a) El Rector o su delegado, quien lo presidirá;
b) El Vicerrector o su delegado;
c) El Decano de Investigación;
d) El Decano de Estudiantes;
e) Los Decanos Académicos;
f) El Registrador;
g) El Presidente del Gobierno Estudiantil o su delegado;
h) Los Presidentes de las Comisiones de Vinculación con la Comunidad y de Evaluación Interna;

CES
Consejo de Educación Superior

i) Cualquier otra persona/s a quien/es el Rector o Vicerrector le/s solicite participar.

En ausencia del Rector, el Vicerrector presidirá el Comité Académico y a falta de este, el Decano de Investigación.

Art. 94.- El Comité Académico tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar estudios y presentar proyectos, asesorar y emitir criterios que sirvan de guía al Órgano Superior de la Universidad en materia de desarrollo académico;
b) Analizar y aprobar proyectos de creación, modificación y supresión de sedes, extensiones, programas y carreras, grados y títulos, en aplicación de la Ley y someterlos a la autorización del Consejo Universitario;
c) Emitir criterios, lineamientos y políticas de los procesos académicos;
d) Solucionar temas académicos y peticiones puntuales de estudiantes El estudio de estos temas y su resolución se podrán delegar a subcomisiones de trabajo;
e) Recomendar al Consejo Universitario la aprobación de regulaciones que regirán a la comunidad universitaria en materia académica y disciplinaria que no contravengan las disposiciones de la LOES y su Reglamento;
f) Cualquier otra atribución o facultad que le sea delegada, en el área de su competencia, por normas legales, reglamentarias y estatutarias o por el Consejo Universitario.

Este comité será convocado cuando se considere necesario.

Art. 95.- El Comité de Investigación estará conformado al menos por los siguientes miembros:

a) El Rector o su delegado;
b) El Vicerrector o su delegado;
c) El Decano de Investigación, quien lo presidirá;
d) Al menos dos investigadores activos designados por el Rector o por el Vicerrector.

Art. 96.- El Comité de Investigación tendrá la misión de promocionar y buscar el desarrollo de la investigación en las diferentes áreas del conocimiento de la USFQ. Para cumplir su misión realizará estudios, presentará proyectos, asesorará y emitirá criterios previo análisis de las diferentes líneas de investigación propuestas por los investigadores o los Colegios.

Art. 97.- El Comité de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar las líneas, programas y proyectos de investigación para someterlos a aprobación del Consejo Universitario;
b) Elaborar un plan anual de investigación que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario;
c) Calificar los proyectos de investigación;
d) Desarrollar y monitorear las políticas de investigación;
e) Promover la participación de los estudiantes en la investigación;
f) Fomentar la difusión y participación de la comunidad en redes de investigación nacionales e internacionales;
g) Delinear y velar por la aplicación de las políticas de publicación y difusión de las diferentes líneas de investigación;
h) Realizar la investigación y recomendar al Consejo Universitario la sanción por faltas a la ética de la investigación y de la propiedad intelectual en líneas de investigación, proyectos y programas de investigación, producción bibliográfica y artística.
i) Cualquier otra atribución o facultad que le sea delegada.

CES
Consejo de Educación Superior

Este comité será convocado cada vez que se considere necesario.

CAPÍTULO X
OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Art. 98.- Las unidades de Información y Tecnología, de Servicios Administrativos-Financieros y Recursos Humanos y de Auditoría Interna son órganos administrativos que reportan directamente al Rector.

La Unidad de Información y Tecnología es la encargada de la administración, funcionamiento, mantenimiento y control de los recursos tecnológicos y de la información de la Universidad.

La Unidad de Servicios Administrativos-Financieros y Recursos Humanos es la encargada del manejo de los asuntos administrativos financieros del control de los recursos y de la administración y control del recurso humano de la institución. Además, velará por la aplicación de las recomendaciones de los auditores internos y externos, la presentación y rendición social de cuentas a los órganos de control, así como la presentación de la información presupuestaria, contable y del recurso humano.

La Unidad de Auditoría Interna controla los procesos financieros y administrativos.

Cada unidad estará a cargo de un Director que será designado por el Rector, quien tendrá a su cargo el control y seguimiento de la implementación de las políticas institucionales aprobadas por el Consejo Universitario para su respectiva área.

El funcionamiento de estas unidades se regirá por las normas legales aplicables y de acuerdo con los manuales de políticas organizacionales, de procesos, funciones y normas de control interno, aprobados por el Consejo Universitario y que serán difundidos en cada unidad para su aplicación. La normativa interna se remitirá para conocimiento del CES.

La Unidad de Servicios Administrativos Financieros y Recursos Humanos publicará en el portal institucional el informe de rendición social de cuentas sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la Universidad y lo remitirá al CES.

Art. 99.- Los Directores de las unidades serán subrogados o reemplazados por su inmediato inferior, conforme a las disposiciones del Reglamento Interno de la Universidad y, en caso de no existir norma aplicable, la subrogación o reemplazo será autorizado por el Rector.

Art. 100.- El Procurador es el Abogado de la Universidad designado y removido por el Rector y sus principales funciones serán las siguientes:

a) Asesorar jurídicamente a todos los Órganos Superiores, Órganos Colegiados, Comités de Apoyo y a todas las autoridades de la Universidad;
b) Asumir la defensa jurídica de la Universidad y de sus miembros en asuntos institucionales;
c) Integrar los órganos y organismos a los que se refiere el presente Estatuto, cuando sea convocado, en calidad de fedatario, secretario o representante;
d) Elaborar y revisar todos los documentos legales y contractuales que comprometan los intereses de la Universidad;
e) Organizar el archivo legal de la Universidad;
f) Mantener actualizadas y debidamente codificadas las normas jurídicas y reglamentarias de la Universidad;
g) Actuar en calidad de Secretario en las sesiones del Consejo Universitario;

CES
Consejo de Educación Superior

h) Certificar con su firma la autenticidad de las resoluciones y los libros de actas del Consejo Universitario, de las Comisiones y Comités, cuando se le requiera;
i) Velar por el mantenimiento de un registro de las Resoluciones del Consejo Universitario, de las Comisiones y de los Comités;
j) Procesar la documentación legal requerida por el Consejo, Comisiones o Comités;
k) Revisar y realizar sugerencias de proyectos de reglamentos, manuales, instructivos, convenios, acuerdos, minutas y en general de toda la documentación de carácter jurídico de la Universidad;
l) Realizar los trámites respectivos de programas académicos, reconocimiento de títulos de pregrado y postgrado ante el CES; y,
m) Todas las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos que rigen en la Universidad.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS, ACTOS Y CONTRATOS

Art. 101.- Los recursos que integran el Patrimonio de la Universidad San Francisco de Quito USFQ serán administrados por la propia institución con plena autonomía en conformidad con las normas constitucionales legales vigentes y los acuerdos interinstitucionales. Sus autoridades podrán celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos.

Art. 102.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, la Universidad estará facultada específicamente a realizar los siguientes actos jurídicos:

a) Establecer sus presupuestos y flujos de caja de conformidad a la capacidad administrativa para cumplir con sus fines;
b) Calificar las becas, ayudas económicas, asistencia financiera o subvenciones que determinen los Reglamentos de la Universidad;
c) Crear fondos específicos destinados al desarrollo institucional, al desarrollo académico y a la investigación científica;
d) Obtener las patentes y marcas que se deriven de su trabajo de investigación y creación;
e) Recibir transferencias y donaciones de acuerdo con la Ley; y,
f) Los demás actos jurídicos permitidos por Ley.

Art. 103.- La USFQ por convicción y fundamento permanentes reinvierte todos los excedentes de sus estados financieros de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación de Superior, así como en programas académicos y de investigación científica, proyectos de creación artística, la extensión universitaria, reposición de sus activos, fondo de becas, capacitación y formación de profesores, material bibliográfico y en salvaguarda de su crecimiento que le permita su permanencia en el tiempo para asegurar sus compromisos con la sociedad.

CAPÍTULO II
DE LA RELACIÓN CON EL PERSONAL DOCENTE
Y CON LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS

CES
Consejo de Educación Superior

Art. 104.- Las Autoridades, a las que se refiere el presente Estatuto, podrán delegar funciones inherentes a su cargo bajo su responsabilidad. La delegación se realizará mediante resolución que determine en forma exacta las funciones o atribuciones que se delegan, los límites, período y condiciones específicas de la delegación y la persona del delegatario. La delegación podrá ser revocada en cualquier tiempo sin necesidad de que deba justificarse su revocatoria.

Art. 105.- Todos los académicos, así como los funcionarios, empleados y servidores de la Universidad celebrarán el respectivo contrato de trabajo por escrito ante la autoridad laboral correspondiente, en la clase de contrato que corresponda, con sujeción a las normas del Código del Trabajo. Se exceptúan los casos en que, de conformidad con la Ley, no exista relación laboral de dependencia sino que la prestación de servicios se rija por contratos civiles de honorarios profesionales, así como los casos en que se contrate con personas naturales o jurídicas autorizadas por el Ministerio del Trabajo como prestadores de actividades complementarias y los contratos civiles para la prestación de servicios técnicos especializados u otros similares.

Art. 106.- La carrera académica se basará en criterios objetivos de mérito y el ingreso a los cargos académicos de planta se hará conforme al Reglamento Interno de la USFQ. La contratación se fundamentará de conformidad con el proceso de selección establecido en el artículo 39 del presente Estatuto. La promoción se hará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la USFQ que guardará concordancia con las disposiciones expedidas por el CES. Serán motivo de remoción el cumplimiento insatisfactorio de las obligaciones académicas demostrado en los procesos de evaluación o de calificación, así como la infracción disciplinaria grave en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Régimen Disciplinario. La remoción de los docentes por cumplimiento insatisfactorio de las obligaciones académicas se realizará además en aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Código de Trabajo.

En todos los casos se seguirá el respectivo procedimiento y se respetará el ejercicio del derecho a la legítima defensa y al debido proceso, sin contravenir lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO III
DE LAS ELECCIONES

Art. 107.- Los asuntos de trascendental importancia para la Universidad que sean señalados y normados específicamente mediante reglamento expedido por el Consejo Universitario, con sujeción a la Constitución de la República y a la ley, serán consultados mediante referendo. Este será convocado por el Rector de la Universidad con por lo menos treinta días de anticipación. El resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato y anunciado públicamente por el Rector.

Art. 108.- Los miembros del Consejo Universitario y de todos los Órganos de Gobierno de la Universidad serán personal y pecuniariamente responsables, conforme a la Ley, por sus decisiones en las que hayan intervenido con voz y voto.

Art. 109.- Los profesores titulares y los profesores investigadores titulares, estudiantes regulares, empleados y trabajadores de la Universidad tendrán derecho a elegir y ser elegidos dentro de lo que

CES
Consejo de Educación Superior

establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Elecciones de la USFQ y el presente Estatuto.

Art. 110.- El voto será un acto personal, obligatorio y secreto que se ejercerá dentro de los procesos electorales, de conformidad con las normas del Reglamento de Elecciones de la Universidad.

Art. 111.- Los miembros del Gobierno Estudiantil son elegidos por votación universal, directa y secreta, ejercerán esta representación por un año, podrán ser reelectos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser candidatos a Presidente y Vicepresidente del Gobierno Estudiantil se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante activo, regular y a tiempo completo;
b) Tener un promedio global acumulado mayor o igual a 3.20/4.00;
c) Haber aprobado al menos 135 horas/créditos al momento de la inscripción;
d) Tener pendiente para graduarse, al menos dos semestres regulares por cursar.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidente del Gobierno Estudiantil deberán, además, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la LOES.

Para los demás representantes a otros cargos del Gobierno Estudiantil se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante activo, regular y a tiempo completo;
b) Tener un promedio global acumulado mayor o igual a 3.00/4.00;
c) Haber aprobado al menos 48 horas/créditos al momento de la inscripción;
d) Tener pendiente para graduarse, al menos dos semestres regulares por cursar.

El Presidente y Vicepresidente del Gobierno Estudiantil serán los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario, la Comisión de Evaluación Interna, la Comisión de Vinculación con la Comunidad, el Comité Académico y ante los organismos que por normas legales, reglamentarias y estatutarias deba integrar.

Art. 112.- Para ser elegido representante de los empleados y trabajadores, ante el Consejo Universitario y demás organismos de gobierno de la Universidad, se requerirá tener al menos dos años de relación laboral con la USFQ.

Art. 113.- El Consejo Electoral organizará los procesos electorales según consta en el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo Universitario de la USFQ.

El Consejo Electoral estará conformado por los siguientes miembros:

a) Un Decano designado por el Consejo Universitario;
b) Un profesor titular en representación de los profesores e investigadores designado por el Consejo Universitario;
c) Un representante de los estudiantes, que será designado entre los miembros del Gobierno Estudiantil electo en conformidad con el Art. 111 de este Estatuto.
d) Un delegado de los Graduados que será electo por votación de los ex-alumnos y ejercerá esta representación por un período de un año.

CES
Consejo de Educación Superior

e) Un representante de los trabajadores electo por votación universal y secreta, quien ejercerá esta representación por un año.
f) Un Secretario, que será el Procurador, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

Cada uno de los integrantes tendrá su respectivo suplente.

La Corporación promotora tendrá la facultad de designar dos representantes que participarán en los procesos electorales en calidad de observadores.

Art. 114.- La Convocatoria a elecciones para autoridades de la universidad, Rector y Vicerrector, se hará hasta con 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento de los periodos para los que fueron elegidas estas autoridades de acuerdo con las Disposiciones del Consejo de Educación Superior. En todo caso, la elección de los representantes de profesores, estudiantes y empleados a los órganos de cogobierno, así como la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad con el Reglamento de Elecciones vigente.

Art. 115.- Podrá solicitarse la revocatoria del mandato de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario que han sido elegidos por votación universal, directa y secreta.
Podrán proponer la revocatoria del mandato:

a) El Consejo Universitario;
b) Cualquiera de los estamentos de la comunidad universitaria; y,
c) Los Órganos de Veeduría y Asesoría.

Podrá solicitarse la revocatoria del mandato cuando haya una violación a la Ley, al presente Estatuto y al Régimen Disciplinario.

La revocatoria se hará a través de una votación universal, directa y secreta. Si esta procede, inmediatamente se llamará a nuevas elecciones.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 116.- El Régimen Disciplinario de la Universidad contiene el conjunto de normas y procedimientos que regulan las infracciones y faltas disciplinarias en las que los integrantes de la comunidad universitaria pueden incurrir de conformidad con este Estatuto. El procedimiento a seguir y, los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten, se establecerán en el Reglamento Disciplinario, en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto. En todo procedimiento se garantizarán el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

El Defensor de la Comunidad Universitaria u *Ombudsman* vigilará en calidad de veedor que todos los procesos de la Universidad que involucren a miembros de la comunidad universitaria sean llevados de manera justa y equitativa para garantizar los derechos de las partes involucradas y evitar abusos que podrían darse por diferencias de poder.

Art. 117.- La USFQ considera que son infracciones al régimen disciplinario, las establecidas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y las siguientes infracciones que se detallan a continuación:
1. Se consideran faltas a la ética del aprendizaje:

CES
Consejo de Educación Superior

a) El plagio.
b) La colaboración impropia.
c) La deshonestidad en exámenes en el aula o para la casa.
d) La presentación del mismo trabajo, ensayo o proyecto en dos o más cursos distintos sin autorización de todos los profesores involucrados.
e) La obtención y presentación, como propio, del trabajo total o parcial de otra persona con o sin su consentimiento.
f) La contratación o solicitud a terceros para el desarrollo, redacción, edición o elaboración de un trabajo o proyecto.
g) La obtención de exámenes fraudulentamente.
h) La suplantación de identidad o la solicitud de suplantación.
i) La falsificación de documentos públicos o privados para obtener una ventaja académica injusta.
j) El uso de servicios académicos en línea que realizan trabajos para terceros.
k) Ocultar cualquier información para obtener una ventaja académica.
l) La comisión de cualquier acto que otorgue una ventaja académica injusta a favor de uno o varios estudiantes.

2. Se considerarán faltas a la ética de la investigación:
   a) La mala conducta en el proceso de recopilación y divulgación de datos de investigación.
   b) La falta de honradez en la presentación de los resultados de investigación;
   c) El plagio;
   d) La falta de adhesión a las regulaciones internas, nacionales, e internacionales relacionadas con investigación;
   e) El hurto, robo o la destrucción de la propiedad de otras personas para obtener o tergiversar datos o material de investigación;
   f) El encubrimiento de una infracción relacionada con investigación;
   g) La falta del reconocimiento explícito a la afiliación institucional;
   h) El uso no autorizado de recursos, información o datos, en violación de las políticas de Propiedad Intelectual;
   i) El incumplimiento de regulaciones de bioética en proyectos de investigación que involucren estudios con seres vivos.
   j) El comprometer la seguridad y reputación de un miembro de la comunidad universitaria, incluyendo la facultad, otro personal y estudiantes.
   k) El desvirtuar la naturaleza o la dirección de la investigación.
   l) La influencia en la decisión o en el comportamiento de un miembro de la facultad o del personal con respecto a asuntos de investigación, a relación con los estudiantes, a nombramientos y ascensos, a uso de recursos de la Universidad o a otros asuntos que puedan causar perjuicios.
   m) La obtención de una ganancia indebida personal o familiar a expensas de la Universidad y/o de la investigación y de las buenas prácticas éticas.
   n) El comprometer las responsabilidades que tiene el investigador con la USFQ por dar prioridad a relaciones y/o compromisos externos a la institución.
   o) La comisión de cualquier acto indebido que menoscabe el objetivo de la investigación.

3. Se consideran faltas a la ética del comportamiento:
   a) La falsificación títulos académicos.
   b) La aceptación de sobornos o exigir cobros para la realización de actividades propias de un cargo.
   c) Cualquier clase de represalia contra un individuo por reportar o denunciar, de buena fe, una infracción.

CES
Consejo de Educación Superior

d) La interferencia o impedimento intencional el trabajo de otras personas, por ejemplo, sabotear los experimentos en laboratorios, dar información incorrecta, interrumpir el trabajo de una clase, etc.
e) La falsificación de firmas, datos, registros académicos (kárdex) o expedientes universitarios académicos.
f) La distorsión de la documentación de un trabajo o de otra actividad académica;
g) El encubrimiento de una infracción;
h) El hurto, robo o la destrucción de la propiedad de otras personas;
i) El acceso sin autorización en cualquier sistema de la USFQ con propósitos ilícitos o inadecuados.
j) El hostigamiento, acoso, discriminación o amenaza a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
k) El fumar dentro de los edificios de la USFQ.
l) El consumo o posesión de alcohol y sustancias sicotrópicas y estupefacientes en el campus y su perímetro externo.
m) La posesión de armas de cualquier tipo en el campus universitario y su perímetro externo.
n) El incumplimiento de las reglas de derechos de autor y las políticas de Propiedad Intelectual.
o) El incumplimiento de las regulaciones de derechos de autor, la realización de copias o reproducciones no autorizadas de libros y cualquier otro material protegido.
p) La promoción o venta de productos dentro del campus o en sus accesos sin autorización expresa.
q) La colocación de papeles, afiches, propaganda y anuncios de cualquier tipo sin la debida autorización.
r) La realización de actos que atenten, deterioren o destruyan la integridad física del campus universitario, su extensión, infraestructura e instalaciones.
s) El cumplimiento de normas de seguridad o la no colaboración con el personal de seguridad.
t) La circulación a alta velocidad en las inmediaciones y dentro del campus universitario.
u) El estacionamiento dentro del campus en lugares no permitidos o en lugares designados exclusivamente para personas con discapacidad.
v) La comisión de cualquier acto en contra de la ética, el buen comportamiento, la institucionalidad, la autonomía responsable, este Estatuto y la legislación ecuatoriana.

Art. 118.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, personal docente y de investigación, personal administrativo y trabajadores, estas serán leves, graves y muy graves. El órgano encargado de conocer y sancionar al/los involucrado(s) determinará la sanción correspondiente en concordancia con lo previsto en el artículo 207 de la LOES y este Estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, el daño causado a terceros y/o a la Institución, así como la repercusión dentro y fuera de la comunidad. La reincidencia en la misma falta o la comisión de dos faltas o más serán considerados agravantes que implicarán la imposición de una sanción de mayor categoría.

1. Las sanciones que se impondrán al estudiante, que cometa una o más faltas, podrán ser una o varias de las siguientes:
   a. Por faltas leves
      a) Amonestación verbal;
      b) Amonestación escrita;
      c) Medidas de reparación, como disculpas a los agraviados, si aplica;
      d) Hasta la nota de "F" en el trabajo o examen o material evaluado en la materia en la que ocurrió la falta;
      e) Uno o varios periodos de condición académica;
      f) 40 horas a 79 horas de servicio comunitario;

CES
Consejo de Educación Superior

g) O una combinación de las anteriores.

b. Por faltas graves
   a) La nota final de "F" en la materia en la que ocurrió la falta;
   b) Uno o varios periodos de condición académica;
   c) 80 horas o más de servicio comunitario;
   d) Separación o suspensión temporal de un proyecto de investigación en curso y/o prohibición de participación futura, si aplica;
   e) Suspensión temporal;
   f) O una combinación de las anteriores.

c. Por faltas muy graves
   a) La nota final de "F" en la materia en la que ocurrió la falta, si aplica;
   b) Uno o varios periodos de condición académica;
   c) Separación de un proyecto de investigación en curso y/o prohibición de participación futura, si aplica;
   d) Suspensión temporal y horas de servicio comunitario;
   e) Separación definitiva de la Institución.
   f) O una combinación de las anteriores.

2. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en conformidad con la normativa laboral vigente, las sanciones que se impondrán al personal docente y de investigación, personal administrativo y trabajadores, que cometa una o más faltas, podrán ser una o varias de las siguientes:

a. Por faltas leves
   a) Medidas de reparación, como disculpas a los agraviados;
   b) Amonestación verbal;
   c) Amonestación escrita del órgano superior u otro que será archivada en carpeta personal de manera temporal o definitiva;
   d) O una combinación de las anteriores.

b. Por faltas graves
   a) Medidas de reparación, como disculpas a los agraviados;
   b) Multas de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales;
   c) Separación o suspensión temporal de un proyecto de investigación en curso y/o prohibición de participación futura, si aplica;
   d) Suspensión temporal de la Institución sin derecho a remuneración;
   e) O una combinación de las anteriores.

c. Por faltas muy graves
   a) Medidas de reparación, como disculpas a los agraviados;
   b) Multas de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales;
   c) Separación de un proyecto de investigación en curso y/o prohibición de participación futura, si aplica;
   d) Pérdida de patrocinio de la USFQ para proyectos de investigación y/o consultoría;
   e) Separación definitiva de la Institución.
   f) O una combinación de las anteriores.

Art. 119.- Será responsabilidad del Rector y del Vicerrector velar por la aplicación del régimen disciplinario de la Universidad en concordancia con las disposiciones de los artículos 206, 207 y 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto.

CES
Consejo de Educación Superior

Art. 120.- Será responsabilidad del Rector y del Vicerrector velar por la aplicación del régimen disciplinario de la Universidad en concordancia con las disposiciones de los artículos 206, 207 y 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de que se resuelva la extinción de la Universidad, en la forma y por las circunstancias previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, una vez cumplidas todas las obligaciones laborales, legales y académicas, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior particular autofinanciada y, de manera preferente, para beneficiar a las instituciones particulares que tengan como objetivo principal la investigación científica.
En caso de no existir norma expresa en el presente Estatuto, cualquier asunto será resuelto por el Consejo Universitario sujetándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y las resoluciones de los órganos rectores del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- Toda la reglamentación y normativa interna aprobada o que se apruebe a futuro por el Consejo Universitario será puesta en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De acuerdo con el Estatuto aprobado según Resolución No. 173 CONESUP PR.-RCP.S13 No. 46610 de 27 de septiembre de 2010, el Consejo está integrado por los Consejeros que han venido actuando con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior, a excepción del Consejero representante de los estudiantes que se elige anualmente. Una vez aprobado el presente Estatuto, en el plazo máximo de 60 días, la Universidad San Francisco de Quito USFQ conformará su Consejo Universitario de acuerdo con el criterio previsto en el Artículo 2 de la Resolución RPC-SO-020-No.142-2012, expedida por el CES, el 27 de junio de 2012.

SEGUNDA.- El Rector y Vicerrector que se encuentran ejerciendo las dignidades y representaciones para las que fueron elegidas con anterioridad al 12 de octubre de 2015 continuarán en sus funciones hasta el término del período para el que fueron designadas, en concordancia con el Artículo 3 del Artículo Único de la Resolución RPC-SO-15-No.176-2015.

TERCERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Educación Superior conforme lo determina la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA.- Todas las contrataciones de personal docente, personal técnico docente, personal administrativo y de apoyo, se convalidan y ratifican en todos sus procesos de selección y contratación, así como las denominaciones de posiciones o cargos, antigüedad, titularidad, banda salarial, escalafón docente y de más condiciones de los docentes e investigadores de la Universidad San Francisco de Quito USFQ.

QUINTA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, en el plazo máximo de 18 meses, la Universidad San Francisco de Quito USFQ deberá expedir y/o reformar la normativa interna que será aprobada por el Consejo Universitario en concordancia con las disposiciones del presente Estatuto y de conformidad con las normas de La Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás regulaciones pertinentes.

CES
Consejo de Educación Superior

El presente Estatuto fue aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario reunido en la ciudad de Quito, el 3 de septiembre de 2015.

Carlos Montúfar, Ph.D.
RECTOR

LO CERTIFICO,

Dr. José Guerrero Ponce
SECRETARIO – PROCURADOR

CERTIFICO.- Que el presente estatuto fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ en la sesión del 3 de septiembre de 2015 y aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-37-No.500-2015 del 14 de octubre de 2015.

Quito, 23 de octubre de 2015

Lo certifico,

Dr. José Guerrero Ponce
SECRETARIO – PROCURADOR

CES
Consejo de Educación Superior

CES-SG-2015-R-037

RAZÓN: Certifico que las veinte (20) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito, aprobado mediante Resolución RPC-SO-37-No.500-2015, adoptada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 14 de octubre de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 04 de noviembre de 2015.

CES
Consejo de Educación Superior
SECRETARÍA GENERAL

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR